



NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PTS-039

Versión: 01

Página 5 de 6

Fecha de Aprobación: 13/04/2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (X), Autorización (), número 344/2015 de fecha: 19/06/2015, proferida por la CAS.

Al señor (a): **INEZ FERNANDEZ**

Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____

En calidad de: **REQUERIDA**

Contra el cual _____ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____

Subdirección de Autoridad Ambiental: _____

Sede de Apoyo: _____

_____ x NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	X
	Otro: No se encontraba	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: 12 DE AGOSTO DE 2015

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: 534-2010

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Coordinador Oficina Regional de Apoyo Guanentina

Anexo: Acto Administrativo

San Gil, 4 de Agosto de 2015

Ingeniero
EDGAR HERNAN PATIÑO LEÓN
Sede Regional de Apoyo Guanentina
CAS

Ref. Exp. No. 68679-00-001534-2010

Por medio de la presente me permito informar que el día 4 de Agosto de 2015 me dirigí hacia la vereda Pescadito del municipio de Cepita con el fin de Notificar el Auto 344/2015 de 19 de Junio de 2015 expediente 68679-00-001534-2010, a la señora INEZ DE FERNANDEZ, me informan que la señora Inés falleció que me comunique con un hijo que reside en la ciudad de Bucaramanga; el señor Pablo Fernández cel. 3125721673 o 3158574686. Al contactarme con él nos dice; efectivamente que su señora madre falleció el día 13 de Julio de 2012 y que a el no le interesa seguir con el proceso en contra del señor Roberto Valderrama ya que se la llevan bien y se encuentra en delicado estado de salud.

Lo anterior para que quede constancia y la Corporación disponga el paso a seguir

Agradeciendo la atención prestada


GEOVANNY CARREÑO RIVEROS
Notificador CAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN Gil
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

BALALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

BUCARVILLA
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL APOYO-GUANENTINA

AUTO RGA No. 0344-015

"Por el cual se Revoca un Acto Administrativo e Inicia Investigación Administrativa de Carácter Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de la Sede Regional Apoyo Guanentina-CAS, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO;

19 JUN 2015

Que mediante Auto RGA No. 0224 de febrero 28 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, inicia investigación Administrativa contra el señor ROBERTO VALDERRAMA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.510 expedida en Barrancabermeja, por violación a la Normatividad Ambiental Vigente..

Así mismo formula cargos contra el señor ROBERTO VALDERRAMA CAMAGO por los siguientes hechos:

- Por el incumplimiento a lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional de Santander, mediante Resolución RGA No. 1125 de fecha 16 de septiembre de 2010, ordena para que suspenda de forma inmediata las labores agrícolas y pecuarias realizadas en la zona forestal protectora del nacimiento de la corriente el Ojito.
- Por generar contaminación hídrica en la fuente El Ojito, de la cual se abastece el Acueducto municipal de Cepitá del que se benefician para el uso de consumo humano.
- Por generar contaminación ambiental al hacer uso de herbicidas en el cultivo de melón ubicado en el predio La Rinconada o La Vega, vereda Pescadito municipio de Cepitá-Santander.

El anterior Proveído fue notificado personalmente al señor Roberto Valderrama Camargo, el día 25 de abril de 2012, por conducto de la Oficina de Atención al Público de la Regional Guanentina-CAS.

Estando dentro del término legal establecido en la norma, el señor Roberto Valderrama Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.555.962 expedida en Bucaramanga el día 25 de abril de 2012, se hizo presente en las Oficinas de la Coordinación Regional Guanentina de la CAS, y manifestó lo siguiente:

"(...)

Actualmente hay cultivo de yuca, y yo no soy el único que he sembrado en la franja forestal protectora del nacimiento El Ojito, solicito se haga una visita para verificar que ya he erradicado el cultivo y me asesoren sobre que puedo sembrar en dicha zona, además mi propiedad es solo una (1) hectárea y no como se dice en la Resolución donde dice que son siete (7). Solicito se haga visita y me asesoren sobre que puedo sembrar en dicha zona.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala: Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que sobre la Revocación de los actos de carácter particular y concreto, el Artículo 97 de la Ley en mención dispone: Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que la revocatoria de los actos administrativos es uno de los privilegios estatales previsto en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, donde se establecen las causales para poder revocar un acto y también se establecen los límites legales por los cuales no se puede revocar el mismo.

Que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, precisó:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperium del Estado y gestora del interés pública de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en "(...) dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad en la reparación del daño público".

Que en ese mismo sentido, se han pronunciado las Cortes mediante la sentencia T- 436 de 1998 de la Corte Constitucional y las sentencias del 1 de septiembre de 1998 y del 16 de julio de 2002 del Consejo de Estado, donde se señalan los parámetros que la administración debe tener en cuenta para la revocación de actos administrativos realizados por ella misma.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene como finalidad dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efectos ya sea, modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que así las cosas, una vez revisado el expediente 68679-534-2010 resulta claro que es contrario a la constitución y a la ley, toda vez que este Despacho mediante Auto RGA No. 0224 de febrero 28 de 2012, dió apertura al procedimiento sancionatorio ambiental de la ley 1333 de 2009, iniciando Investigación Administrativa y formulación de Cargos al señor ROBERTO VALDERRAMA CAMARGO; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.510 expedida en Barrancabermeja, por violación a la normatividad ambiental vigente al incumplir lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional de Santander, mediante Resolución RGA No. 1125 de fecha 16 de septiembre de 2010, en la cual se ordena la suspensión de forma inmediata de las labores agrícolas y pecuarias realizadas en la zona forestal protectora del nacimiento de la corriente el Ojito, generar contaminación hídrica en la fuente El Ojito, de la cual se abastece el Acueducto municipal de Cepitá del que se benefician para el uso de consumo humano y generar contaminación ambiental al hacer uso de herbicidas en el cultivo de melón ubicado en el predio La Rinconada o Lá Vega, vereda Pescadito municipio de Cepitá-Santander.

Que corolario a lo anterior, el número de identificación del señor ROBERTO VALDERRAMA CAMARGO, corresponde al número 5.555.962 expedida en Bucaramanga-Santander, y no el número que aparece en el Auto de investigación, por ende con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso de la parte frente a la cual cursa investigación administrativa y al tener en cuenta el error de digitación evidenciado, es necesario que se proceda con la corrección de la apertura de investigación administrativa, tal como lo señala el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa: "Corrección de